

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **004**

Fecha: **15/01/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 002 2019 00110	Ejecutivo Singular	OMER DE JESUS BAYONA JAIMES	INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A. INDUPALMA S.A.	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	18/01/2021	20/01/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **15/01/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2019 00110 01
DEMANDANTE: OMAR DE JESUS BAYONA JAIMES
DEMANDADO: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA-INDUPALMA SA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

La INMOBILIARA CLAVIJO TORRES LIMITADA, a través de su apoderada judicial, presenta ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR contra INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LTDA –INDUPALMA LTDA por concepto de sumas de dinero.

De los documentos allegados, se desprende que la obligación es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante.

El artículo 463 del C.G.P., establece que “Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial...”

Como en el caso que nos ocupa no se ha fijado fecha para diligencia de remate de bienes, se dará aplicación a la norma trascrita, toda vez que la acumulación de la demanda reúne los requisitos legales por lo cual se debe proceder de conformidad.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de la presente demanda de conformidad a lo reseñado en precedencia.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de RIQUELMES MOLINA CALDERON, en contra de INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA, por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$72.787.540), por concepto de las siguientes cantidades:

- VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENYA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$28.164.920) por concepto de la Factura de Venta No. 2087 del 20 de noviembre de 2017, con fecha de exigibilidad el 20 de noviembre de 2017.
- CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$5.828.620) por concepto de la Factura de Venta No. 2130 del 04 de diciembre de 2017, con fecha de exigibilidad el 04 de diciembre de 2017.
- SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$7.251.860) por concepto de la Factura No. 2101 del 23 de noviembre de 2017, con fecha de exigibilidad el 23 de noviembre de 2017.
- DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$19.179.230) por concepto de la Factura de Venta No. 2150 del 19 de diciembre de 2017, con fecha de exigibilidad el 19 de diciembre de 2017.
- DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$12.362.910) por concepto de la Factura de Venta No. 2360 del 15 de mayo de 2018, con fecha de exigibilidad el 15 de mayo de 2018.

- Por los intereses de mora fijados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, causados desde el momento en que se hizo exigible cada obligación y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante las sumas anteriores.

CUARTO: Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los demandados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

QUINTO: Notificar este auto a la parte demandada conforme el Art. 463 núm. 1 del C.G.P.; corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

SEXTO: Teniendo en cuenta que esta judicatura no puede verificar en forma física el original del cartular fuente de cobro, procede a requerir al Apoderado Judicial de la parte ejecutante, para que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, manifieste bajo la gravedad del juramento, que la parte demandante es la tenedora del **original del título valor** que aquí se ejecuta y que no ha sido objeto de cobro ante la jurisdicción.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 167 del 10 de diciembre de 2020.

Código de verificación:

02bea74981ceb0c1de27480aace6823285ad1af62e3b9bbc1214187808e0b3be

Documento generado en 08/12/2020 11:31:37 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: Solicitud de expediente rad 68001 40 03 002 2019 00110 01

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/12/2020 11:13 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (872 KB)

Camara de Comercio OROROJO 02.12.2020.pdf; Cert.#2173.PoderEspecialaJuanMGuaracao.10.12.2020.pdf; Reposición al Mandamiento de Pago Riquelme.pdf;

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No 35 - 30
Bucaramanga - Santander**



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

De: Juan Manuel Guaracao Ordoñez <jguaracao@indupalma.com>

Enviado: lunes, 14 de diciembre de 2020 11:05 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga
<j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud de expediente rad 68001 40 03 002 2019 00110 01

Buenos días

Señores Juzgado, anexo recurso de reposición contra el mandamiento de pago del proceso con radicado 68001 40 03 002 2019 00110 01, dicho recurso no pudo ser enviado de manera inmediata a la parte demandante como lo establece el decreto 806 ya que no tengo copia de la demanda para identificar la dirección de correspondencia, una vez su despacho me envié copia de esta, será compartido dicho recurso a la parte demandada e informado a su despacho, quedo atento.



14/12/2020

Correo: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga - Outlook

JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ

JEFE JURIDICO

PBX: (+1) 3470010 EXT: 225

Celular 3165136034

Plantación Km. 10 Vía Panamericana, San Alberto

Bogotá D.C. Calle 81 No. 11-68 Oficina 716

This message has been scanned for malware by Forcepoint. www.forcepoint.com

Señor
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: Asunto: Recurso de Reposición al Mandamiento de Pago.
Demandante: RIQUELMES MOLINA CALDERON
Demandada: Industria Agraria La Palma Limitada – Indupalma Ltda.
Radicado: 68001 40 03 002 2019 00110 01

JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ, mayor de edad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.871.762 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número 219.203 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la sociedad INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA- INDUPALMA LTDA con NIT 860.006.780-4 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según consta en poder general otorgado por el Gerente Suplente de esta Compañía mediante las escrituras públicas número 3839 del veintiuno (21) de julio de dos mil quince (2015) de la Notaría trece (13) de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015) bajo el número 00031605 del libro V, y número 4550 del veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015) de la Notaría trece (13) de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el cuatro (4) de septiembre de dos mil quince (2015) bajo el número 00031954 del libro V, por medio del presente escrito me dirijo a Usted, para interponer, para interponer Recurso de Reposición contra el Auto de fecha nueve (9) de diciembre de Dos mil veinte (2020), que Resolvió "LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO" a favor de RIQUELMES MOLINA CALDERON Y en contra de la sociedad INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LIMITADA – INDUPALMA LTDA. Con el propósito que se REVOQUE EL MANDAMIENTO DE PAGO. Auto que me fue notificado por estados el pasado diez (10) de diciembre de Dos mil veinte.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.- Mediante demanda ejecutiva y a través de apoderado judicial, RIQUELMES MOLINA CALDERON, persona jurídica, presento demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de la sociedad INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LIMITADA – INDUPALMA LTDA.

2.- En las pretensiones de la demanda, se relacionan cinco (5) facturas que corresponden a:

- VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENYA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$28.164.920) por concepto de la Factura de Venta No. 2087 del 20 de noviembre de 2017, con fecha de exigibilidad el 20 de noviembre de 2017.
- CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$5.828.620) por concepto de la Factura de Venta No. 2130 del 04 de diciembre de 2017, con fecha de exigibilidad el 04 de diciembre de 2017.
- SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHICIENTOS SESENTA PESOS (\$7.251.860) por concepto de la Factura No. 2101 del 23 de noviembre de 2017, con fecha de exigibilidad el 23 de noviembre de 2017.
- DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$19.179.230) por concepto de la Factura de Venta No. 2150 del 19 de diciembre de 2017, con fecha de exigibilidad el 19 de diciembre de 2017.
- DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$12.362.910) por concepto de la Factura de Venta No. 2360 del 15 de mayo de 2018, con fecha de exigibilidad el 15 de mayo de 2018.

Pero las mismas adolecen de un requisito que exige la actual legislación comercial y es que la factura, en el presente caso las facturas, sean solo las originales de las mismas (y no copias o fotocopias). Que son las que constituyen **título valor** negociable y prestan **mérito ejecutivo**.

3.- La costumbre comercial consistía en entregar el original al cliente, entre otras razones porque el artículo 617 del Estatuto Tributario dice que la expedición de la factura consiste en entregar el original de la misma, luego si se entrega el original de la factura al cliente que se le ha fiado la mercancía vendida o el servicio prestado, ya no se cuenta con el título valor que se pueda negociar para adelantar la recuperación de la cartera, o para "ejecutar" ya que la copia de la factura al no constituir título valor tampoco presta mérito ejecutivo.

4.- El artículo 772 del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008 dice al respecto: (...)

"El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables."

(...)

La norma es clara en manifestar que "para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, **el original firmado por el emisor y el obligado**, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio", de modo que si no tiene el original debidamente firmado, no se tiene ningún título valor con las consecuencias que ello conlleva. La norma es clara y expresa en descartar las copias o las fotocopias, solo acepta "El Original".

5.- El artículo 430 del C. G. P. en su inciso segundo establece:

"...Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo, no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso."

6.- Por éstas circunstancias, solicito comedidamente la revocatoria del auto de mandamiento de pago de fecha nueve (9) de diciembre de Dos mil veinte (2020) que Resolvió "LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO" a favor de VASQUEZ Y RODRIGUEZ LTDA. Y en contra de la sociedad INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LIMITADA – INDUPALMA LTDA. Por las sumas de dinero antes relacionadas.

PRUEBAS

1.- El libelo de la demanda en su totalidad, especialmente las Facturas relacionadas y cuyos originales, no hayan sido aportados por la parte demandante.

2.- La actuación procesal surtida hasta el momento especialmente el auto de fecha Septiembre, nueve (9) de Dos mil veinte (2020), que Resolvió "LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO" a favor de RIQUELMES MOLINA CALDERON en contra de la sociedad INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LIMITADA – INDUPALMA LTDA. Por las sumas de dinero antes relacionadas.

3.- Se solicita al despacho solicitar la presentación de las facturas originales a la parte demandante para validar que son los documentos originales que constituyen título valor.

COMPETENCIA

Está radicada en ese Despacho, el cual conoce el proceso principal que ha dado origen al presente recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 422, 424, 430, 431 y concordantes del C.G.P., Artículo 722 del Código del Comercio; Ley 1231 de 2008.

ANEXOS

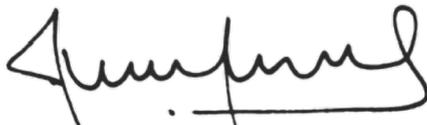
Copia del Certificado de la Cámara de Comercio, que acredita la calidad con la que actúo.

NOTIFICACIONES

La demandante y su apoderado: En la dirección mencionada en la demanda.

El suscrito abogado en la carrera 39 #48-152 apta 803 de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico jguaracao@indupalm.com teléfono 3165136034

Del Señor Juez.



JUAN MANUEL GUARACAO ORDÓÑEZ
C. C. 13.871.762 expedida en Bucaramanga
T. P. 219.203 del C. S. de la J.

CERTIFICADO NUMERO 2173

**COMO NOTARIO TRECE (13)
DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C.**

CERTIFICO

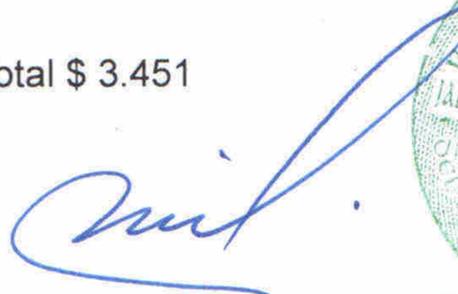
Que por escritura pública número **TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (3989)** DE FECHA **VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)**, otorgada en esta Notaria, compareció **JORGE ALBERTO MONTOYA VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.404 en calidad de Suplente del Gerente y por lo tanto obrando en nombre y representación de la Sociedad **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA "INDUPALMA LTDA"**, y confirió **PODER ESPECIAL** al **JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 13.871.762 de Bucaramanga, con las facultades allí consagradas, escritura aclarada por medio de la escritura pública numero **CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (4550) DE VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)**, por corrección de número de cedula del doctor **JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ**.

Que verificado el original de la escritura publica **TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (3989) DE FECHA VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)**, otorgada en esta Notaria, **NO** aparece nota de revocación o sustitución del poder, por lo tanto se presume vigente a la fecha.

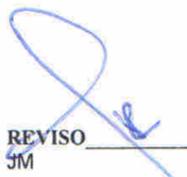
En ejecución del mandato el apoderado manifiesta que este no ha terminado, tampoco ha renunciado a el, que procederá a su recta ejecución y que su poderdante se encuentra en pleno uso de sus capacidades.

Certificado que se expide en Bogotá D.C., el día Diez (10) del mes de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Derechos Notariales \$ 2.900 Iva \$ 551 Total \$ 3.451



JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE (13) DEL CIRCULO
DE BOGOTA D.C.


REVISO
JM



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA OROROJO LIMITADA**

Fecha expedición: 2020/12/02 - 18:58:10 **** Recibo No. S000337555 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201202-0033

CODIGO DE VERIFICACIÓN m63TdUKH5Q

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA OROROJO LIMITADA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900271428-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : BARRANCABERMEJA
DOMICILIO : SABANA DE TORRES

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 93755
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 30 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : AGOSTO 31 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 43,668,667,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : VEREDA LA MONEDA, CORREGIMIENTO LA GOMEZ
MUNICIPIO / DOMICILIO: 68655 - SABANA DE TORRES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3470010
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cgutierrez@indupalma.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : VEREDA LA MONEDA, CORREGIMIENTO LA GOMEZ
MUNICIPIO : 68655 - SABANA DE TORRES
TELÉFONO 1 : 3470010
CORREO ELECTRÓNICO : cgutierrez@indupalma.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cgutierrez@indupalma.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1030 - ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 0000705 DEL 25 DE FEBRERO DE 2009 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18223 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ENERO DE 2014, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 02 DE MARZO DE 2009 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA BAJO EL NUMERO 1279307 DEL LIBRO RM09, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA OROROJO LIMITADA.

CERTIFICA - ACLARATORIAS A LA CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 791 DEL 02 DE MARZO DE 2009 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18224 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ENERO DE 2014, SE DECRETÓ : ACLARACION A LA CONSTITUCION..



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA OROROJO LIMITADA**

Fecha expedición: 2020/12/02 - 18:58:10 **** Recibo No. S000337555 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201202-0033

CODIGO DE VERIFICACIÓN m63TdUKH5Q

ACLARACIÓN A LA CONSTITUCIÓN

ACLARATORIA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000791 DE NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C. DEL 2 DE MARZO DE 2009 , INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00018224 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA CONSTITUCION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1420 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18230 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ENERO DE 2014, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : LA CIUDAD DE BOGOTA AL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-4329	20090907	NOTARIA 13	BOGOTA	RM09-18226	20140130
EP-290	20130319	NOTARIA 46	BOGOTA	RM09-18227	20140130
EP-1339	20131206	NOTARIA 46	BOGOTA	RM09-18229	20140130
EP-1420	20131226	NOTARIA 46	BOGOTA	RM09-18230	20140130
EP-586	20140709	NOTARIA 46	BOGOTA	RM09-19005	20140904
EP-601	20160826	NOTARIA 46	BOGOTA	RM09-22642	20161103
EP-2883	20190715	NOTARIA 13	BARRANCABERMEJA	RM09-27294	20200207

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 05 DE JULIO DE 2042

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SER UN USUARIO INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS DE ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL Y REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES A. EXTRACCION, PRODUCCION, TRANSFORMACION Y DISTRIBUCION DE ACEITE DE PALMA Y DE PALMISTE, TORTA DE PALMISTE Y DEMAS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS. B. EXPORTACION O IMPORTACION DE ACEITE DE PALMA Y DE PALMISTE, TORTA DE PALMISTE Y DEMAS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS. C. PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA EN MATERIA DE ADMINISTRACION Y/O REPRESENTACION DE PLANTAS Y/O NEGOCIOS INDUSTRIALES O COMERCIALES RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LAS ANTERIORES ACTIVIDADES EN DESARROLLO DE SU OBJETO. LA SOCIEDAD PODRA: A. ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B. ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES SOCIALES; C. INTERVENIR EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO Y GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ASEGURAR CON Y NEGOCIAR, EN GENERAL TODA CLASE DE TITULOS VALORES; D. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES. E. INTERVENIR COMOSOCIA EN COMPAÑIAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR O COMPLEMENTAR LA EMPRESA SOCIAL FUSIONANDOSE CON ELLAS O APORTANDO A ELLAS SUS BIENES EN TODO O EN PARTE. F. TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ARBITRADORES O AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS A SUS SOCIOS O ADMINISTRADORES: G. REALIZAR LA CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL AQUÍ PREVISTO Y H. EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS A LOS ANTERIORES Y QUE GUARDEN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	21.600.000.000,00	21.600,00	1.000.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
DETERGENTES LTDA	NIT-860007955-0	21300	\$21.300.000.000,00
GRASAS Y ACEITES VEGETALES LIMITADA	NIT-890100703-8	300	\$300.000.000,00
GRACETALES LIMITADA			



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA OROROJO LIMITADA**

Fecha expedición: 2020/12/02 - 18:58:11 **** Recibo No. S000337555 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201202-0033

CODIGO DE VERIFICACIÓN m63TdUKH5Q

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL, EL CUAL TENDRA UN (1) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18228 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ENERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	MONSALVE CADAVID ANDRES	CC 79,156,599

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 72 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28379 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	HERNANDEZ LOSADA MARIA CAMILA	CC 1,026,271,313

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE COMO PERSONA JURIDICA Y USAR DE LA FIRMA SOCIAL; B. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CONVOCARLAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; C. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD; D. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD; DELEGANDOLES LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS DE QUE EL MISMO GOZA; E. CELEBRAR O LLEVAR A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS; I) LA ENAJENACION DE GRAVAMENES TOTALES DE LA EMPRESA SOCIAL. II. LA DESIGNACION DE LOS ARBITROS QUE LE CORRESPONDE NOMBRAR A LA SOCIEDAD EN RELACION CON LOS CONTRATOS QUE ESTA CELEBRE. III. LA ADQUISICION O ENAJENACION A CUALQUIER TITULO, DE BIENES RAICES, IV. LA CONSTRUCCION O EDIFICACION EN LOS INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, V. LAS CESIONES O TRASPASOS A CUALQUIER TITULO DE LAS MARCAS, PATENTES O PRIVILEGIOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, VI. LA VENTA O ENAJENACION, A CUALQUIER TITULO DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD, EN NINGUN CASO POR UN VALOR INFERIOR AL QUE FIGURA EN LOS LIBROS, VII. LA OBTENCION DE PRÉSTAMOS BANCARIOS, CON O SIN GARANTIA, VIII. LA REALIZACION, EJECUCION O CELEBRACION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE TIENDA AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; F. EJECUTAR POR SI MISMO LOS ACTOS O CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA COMPRAR O ADQUIRIR, VENDR O ENAJENAR, ACUALQUEIR TITULO, LOS BIENES MUEBLES OO INMUEBLES, DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA O GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA O DESTINO; RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO; HACER DEPOSITOS BANCARIOS O DE CUALQUIER OTRA CLASE: CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE MUTUO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS-VALORES; GIRARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, DESCONTARLOS, ETC. OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, NOMBRE, EMBLEMAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER CLASE Y CEDERLOS A CUALQUIER TITULO, COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA; TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, RENOVAR, EJERCER O INTERPONER ACCIONES O RECURSOSDE CUALQUIER GENERO EN TODOS LOS ASUNTOS O NEGOCIOS QUE TENGA PENDIENTES LA SOCIEDAD; REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONA JURIDICA O NATURAL, ETC., Y EN GENERAL, ACTUAR EN LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; G. PRESENTAR A LA JUTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS Y SOBRE LAS REFORMAS QUE CREA QUE SEAN NECESARIAS INTRODUCIR EN LOS METODOS DE TRABAJO O EN ESTOS ESTATUTOS; H. PREPARAR, ELABORAR Y PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL BALANCE E INVENTARIOS GENERALES Y EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS CADA AÑO. JUNTO CON LAS CUENTAS RESPECTIVAS; I. LAS DEMAS QUE LE CONFIERE LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS Y LAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DEL CARGO. PARAGRAFO:_ NO

CODIGO DE VERIFICACIÓN m63TduKH5Q

OBSTANTE LAS ATRIBUCIONES DETERMINADAS EN LE PRESENTE ARTICULO, EL GERENTE GENERAL Y SU SUPLENTE, REAQUERIRAN DE LA APROBACION IMPARTIDA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A TRAVES DEL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS EL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LAS CUOTAS QUE INTEGRAN EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, PARA EFECTOS DE LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: A. CELEBRAR CUALQUIER ACTO QUE IMPLIQUE INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO, EL ENDEUDAMIENTO FINANCIERO DE LA SOCIEDAD EN UNA CUANTIA SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO(50%) DEL VALOR DE SUS ACTIVOS TOTALES; B. CELEBRAR ACTOS QUE IMPLIQUEN INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO, LA ENAJENACION O GRAVAMEN TOTALES DE LA EMPRESA SOCIAL, Y C. CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE ACTO QUE IMPLIQUE LA CESION O TRASPASO A CUALQUIER TITULO DE LAS MARCAS, PATENTES O PRIVILEGIOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - PODERES

PODER GENERAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7164 NOTARIA TRECE (13) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 000252 DEL LIBRO V, SE CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR ANTONIO HERNAN LORA HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 71.788.280 DE MEDELLIN Y CON TARJETA PROFESIONAL NO. 131.284 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, EJECUTE LOS ACTOS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACION: A) REPRESENTAR A OROROJO LIMITADA EN TODA CLASE DE GESTIONES, TRAMITACIONES, PROCEDIMIENTOS Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ORDEN LABORAL. B) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS, FALLOS Y RESOLUCIONES DE TIPO LABORAL QUE AFECTEN DE UNA U OTRA FORMA A PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA. C) PARA NOTIFICARSE DE LAS DEMANDAS Y/O QUERELLAS LABORALES, CONFERIR PODERES ESPECIALES PARA TRAMITES LABORALES, CONCILIAR EN DILIGENCIAS DE TIPO LABORAL, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR Y REASUMIR ESTE PODER Y ADEMAS PARA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR.

*****CERTIFICA*****

PODER GENERAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7165 NOTARIA TRECE (13) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 000253 DEL LIBRO V, SE CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR GONZALO EDUARDO JOSE FAJARDO RESTREPO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.252.905, PARA QUE ACTUE EN REPRESENTACION DE PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA OROROJO LIMITADA, Y EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS. A) REPRESENTAR A OROROJO LIMITADA, EN TODA CLASE DE ACTOS, GESTIONES, TRAMITACIONES, PROCEDIMIENTOS, AUDIENCIAS, DILIGENCIAS ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO. B) PARA QUE SE NOTIFIQUEN DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA LABORAL, PUDIENDO INTERPONER RECURSOS, SOLICITAR PRUEBAS, INTERVENIR EN SU PRACTICA Y EN GENERAL EN TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. C) REPRESENTAR A LA ENTIDAD EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE ADELANTAN ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA LABORAL, TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO Y CONCILIACIONES, CON FACULTADES PARA NOTIFICARSE DE LAS DEMANDAS, CONFERIR PODERES ESPECIALES, CONCILIAR , RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR Y REASUMIR ESTE PODER Y ADEMAS PARA ABSORVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN PROCESOS LABORALES CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR. PODER GENERAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4359 NOTARIA TRECE (13) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015, BAJO EL NUMERO DE INSCRIPCION 0 00258 DEL LIBRO V, SE CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR JUAN MANUEL GUARACAO ORDONEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 13.871.762 DE BUCARAMANGA Y CON TARJETA PROFESIONAL NO. 219.203 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, EJECUTE LOS ACTOS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACION: A) REPRESENTAR A OROROJO LIMITADA EN TODA CLASE DE ACTOS, ACTUACIONES INSTAURACION DE DEMANDAS Y ATENCION A LAS MISMAS DURANTE TODOS LOS ASPECTOS QUE RESULTAREN; PARA EFECTUAR TODAS AQUELLAS GESTIONES, TRAMITACIONES, PROCEDIMIENTOS , Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. B) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS, FALLOS Y RESOLUCIONES QUE AFECTEN DE UNA U OTRA FORMA A PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA OROROJO LIMITADA, PUDIENDO INTERPONER RECURSOS, SOLICITAR PRUEBAS, INTERVENIR EN SU PRACTICA Y EN GENERAL EN TODOS LOS TRAMITES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, PROCURANDO DEFENDER LOS INTERESES DE LA COMPANIA. C) REPRESENTAR A LA COMPANIA EN TODOS LOS PROCESOS O ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE ADELANTEN ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y/O ESPECIALIZADA, INCLUYENDO JUZGADOS PROMISCUOS Y LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, INSPECCIONES DE TRANSITO Y POLICIA, TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO Y CONCILIACIONES. EN TAL VIRTUD TENDRA FACULTADES PARA NOTIFICARSE DE LAS DEMANDAS Y/O QUERELLAS, CONFERIR PODERES ESPECIALES, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR Y REASUMIR ESTE PODER Y ADEMAS PARA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 21 DEL 29 DE MARZO DE 2019 DE JUNTA ORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26279 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA OROROJO LIMITADA**

Fecha expedición: 2020/12/02 - 18:58:11 **** Recibo No. S000337555 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201202-0033

CODIGO DE VERIFICACIÓN m63TdUKH5Q

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CROWE CO S.A.S.	NIT 830000818-9	293

POR ACTA NÚMERO 21 DEL 29 DE MARZO DE 2019 DE JUNTA ORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26280 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	OJEDA PESCADOR JUAN FELIPE	CC 1,018,439,494	235383 T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 21 DEL 29 DE MARZO DE 2019 DE JUNTA ORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26280 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL	USEDA GOMEZ DIEGO ANDRES	CC 1,098,747,637	241074 T

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$16,419,067,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C1030

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siibarrancabermeja.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación m63TdUKH5Q

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA OROROJO LIMITADA**

Fecha expedición: 2020/12/02 - 18:58:11 **** Recibo No. S000337555 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201202-0033

CODIGO DE VERIFICACIÓN m63TdUkH5Q

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

RAD. J2-2019-110

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DEL 2020, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE ENERO DE 2021, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTE (20) DE ENERO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 004), HOY QUINCE (15) DE ENERO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario